



Alerta Regulatoria

Nuevo Control de Extracciones para Aguas Subterráneas

12 de julio, 2019 | Por Teresa Fernández y Eduardo Araya

El **1 de julio de 2019**, se publicó en el Diario Oficial la Resolución N° 1.238 de la Dirección General de Aguas (“DGA”), que determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional en relación a los sistemas de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas. Esta norma consagra la obligación de instalar y mantener sistemas de medición de caudales, volúmenes extraídos y niveles freáticos de las obras de captación de aguas subterráneas, y si correspondiere, de restitución, en virtud de lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Aguas.

Para determinar el tipo de sistema que le corresponda instalar a cada titular, los **Sistemas de Medición de Extracciones** se categorizan en tres: “General”, “Básico” y “Para caudales muy pequeños”. La administración y gestión de la información de extracciones se realizará por medio del Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas, debiendo los titulares de derechos registrar sus obras de captación, y los derechos de aprovechamiento asociados, y entregar la información de extracciones oportunamente, mediante el acceso a través de Clave Única. La información deberá ser comunicada a la autoridad a través de uno de los siguientes tres **Sistemas de Transmisión**: “Online”, “Por Archivo” o “Por Formulario”.

Dependiendo de las características del respectivo derecho de aprovechamiento, la DGA Regional indicará qué sistema de Medición de Extracciones y de Transmisión debe utilizar cada titular, mediante resolución publicada en el Diario Oficial. Además, a partir de dicha publicación se contarán los plazos para la implementación de estos sistemas y para el inicio de transmisión de datos, los que fluctúan entre 4 y 30 meses, dependiendo del estándar aplicable a cada extracción. Se exceptúan de dichos plazos las extracciones subterráneas de aguas de la Provincia de Petorca, donde serán fijados por la DGA Regional competente en la misma resolución antedicha.

Será obligación de cada titular de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas responder de la correcta operación y mantención de todos los componentes de los Sistemas de Medición de Extracciones y de Transmisión utilizados, siendo obligatorio comunicar a la DGA cualquier mal funcionamiento detectado dentro de los 3 días corridos siguientes a su ocurrencia, con mención de la causa de la falla, las medidas tomadas para retomar las mediciones y/o transmisiones, y la fecha de corrección.

Finalmente, es importante considerar que el incumplimiento de estas medidas podría ser sancionado por la DGA con multas a beneficio fiscal de primer a segundo grado, esto es, de 1 a 100 UTM, sin perjuicio de las circunstancias atenuantes y agravantes que sean aplicables en cada caso.

[Revise otras alertas legales](#)

Contactos

Para más información sobre el impacto de este tema en su negocio, por favor contactar a:

Teresa Fernández (counsel)
tfernandez@dlapiper.cl

Eduardo Araya (asociado)
earaya@dlapiper.cl

** Ese reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZ | NLD SpA. (c) DLA Piper BAZ | NLD SpA 2019.*